



Roj: **STSJ MU 2340/2018 - ECLI:ES:TSJMU:2018:2340**

Id Cendoj: **30030310012018100016**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Murcia**

Sección: **1**

Fecha: **23/11/2018**

Nº de Recurso: **5/2018**

Nº de Resolución: **4/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **ENRIQUE QUIÑONERO CERVANTES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.MURCIA SALA CIV/PE

MURCIA

SENTENCIA: 00004/2018

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

SALA DE LO CIVIL Y PENAL

RONDA DE GARAY, S/N de MURCIA

Teléfono: 968229383, Fax: 968229128

Equipo/usuario: ERH

Modelo: S40020

N.I.G.: 30030 31 1 2018 0000004

Procedimiento:

RNU NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL 0000005 /2018

Sobre DERECHO CIVIL

DEMANDANTE D/ña. TRANSPORTES NEJO TRANS, S.L.

Procurador/a Sr/a. ANTONIO RENTERO JOVER

Abogado/a Sr/a. CARL LUDWIG LUBACH LUBACH

DEMANDADO D/ña. AGENCIA DE TRANSPORTES CALICHE S.L.

Procurador/a Sr/a. MARIA TERESA HIDALGO CALERO

Abogado/a Sr/a. PEDRO VALLES AMORES

Excmo. Sr:

D. Miguel Pasqual del Riquelme Herrero

Presidente

Ilmos. Sres:

D. Julián Pérez Templado Jordán

D. Enrique Quiñonero Cervantes

Magistrados



=====

En Murcia, a 23 de noviembre de 2018.

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, compuesta por los tres Magistrados titulares de la misma reseñados al margen, ha dictado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA nº 4/2018

Vistos por la Sala los autos de demanda de juicio verbal nº 5/2018, sobre acción de anulación de laudo arbitral, interpuesta por la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS, S.L, representada por el procurador Sr. Rentero Jover y defendida por el letrado Sr. Lubach, contra la mercantil AGENCIA DE TRANSPORTES CALICHE, S.L, que ha estado representada por la procuradora Sra. Hidalgo Calero y defendida por el letrado Sr. Valles Amores,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29 de mayo de 2018, tuvo entrada en la Secretaría de esta Sala Civil y Penal del TSJ de la Región de Murcia el escrito presentado por el procurador Sr. Rentero Jover, en representación de TRANSPORTES NEJO TRANS S.L, por el que ejercita la acción de anulación del Laudo dictado el 26 de febrero de 2018 por la Junta Arbitral del Transporte de Murcia, interesando, por un lado, la anulación del mismo, en cuya parte dispositiva acordaba estimar la reclamación 16.303 euros presentada por la mercantil AGENCIA DE TRANSPORTES CALICHE, S.L y, por otro, la desestimación de la demanda reconvenicional promovida por TRANSPORTES NEJO TRANS S.L frente a AGENCIA DE TRANSPORTES CALICHE, S.L. por la cantidad de 11.000€.

SEGUNDO.- Previa subsanación de los defectos procesales observados, conforme a requerimiento acordado por diligencia de ordenación de fecha 30 de mayo de 2018, fue admitida a trámite la demanda de anulación de laudo arbitral mediante decreto de fecha 12 de junio de 2018, y se dio traslado de la misma a la demandada, AGENCIA DE TRANSPORTES CALICHE, S.L, a fin de que se personara contestando a dicha demanda en el plazo de veinte días, lo que hizo mediante escrito de 23 de julio de 2018, oponiéndose a la misma e interesando su íntegra desestimación por las razones expresadas en su escrito, con expresa condena en costas a la actora, solicitando el recibimiento a prueba por otrosí. De dicho escrito de contestación se dio nuevo traslado a la actora en los términos legalmente prevenidos.

TERCERO.- Por auto de la Sala de fecha 14 de septiembre de 2018, se acordó la admisión y práctica de los medios probatorios propuestos por ambas partes, consistentes en la documental aportada en sus respectivos escritos y ordenando librar oficio a la Junta Arbitral de Transporte para que remitiera a esta Sala, copia íntegra del expediente seguido con nº 272/2016, denegando la prueba testifical propuesta por la parte demandante, y no considerando necesario señalamiento para la celebración de vista pública, conforme a lo argumentado en los fundamentos jurídicos de dicha resolución.

Frente a dicho auto se presentó en fecha 27 de septiembre de 2018 por la parte demandante, TRANSPORTES NEJO TRANS S.L, recurso de reposición reiterando la admisión de toda prueba propuesta, incluida la testifical interesada por dicha parte. Admitido a trámite dicho recurso por diligencia de ordenación de 28 de septiembre de 2018, se resolvió el mismo por auto de fecha 29 de octubre de 2018, acordando su desestimación.

CUARTO.- Por providencia de fecha 15 de noviembre de 2018, se acordó señalar el día 22 de noviembre siguiente, a las 11:00 horas de su mañana, para que tuviera lugar la deliberación, votación y fallo de los presentes autos.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado don Enrique Quiñonero Cervantes, quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Fundamenta el promotor su acción de nulidad del laudo arbitral en lo que califica como grave vulneración de principios rectores (igualdad entre las partes, audiencia y contradicción) que rigen la Ley de Arbitraje, con infracción del artículo 41.1, letras b) y f) de la citada Ley. Centra su queja en los defectos que aprecia en la notificación por parte de la Junta Arbitral de la citación a la vista convocada para el día 6 de febrero de 2018, que ni habría sido notificada al letrado Sr. Lubach, en su pretendida condición de representante



de TRANSPORTES NEJO TRANS S.L. ante la Junta Arbitral, ni tampoco a la mercantil representada, toda vez que la notificación remitida por vía telemática aparece como rehusada.

Son dos, por tanto, las cuestiones a resolver: primera, si efectivamente el Sr. Lubach ostentaba la representación de TRANSPORTES NEJO TRANS S.L. ante la Junta Arbitral; y segunda, la regularidad de la notificación de la citación a la mencionada vista de 6 de febrero de 2018, finalmente celebrada sin asistencia de la mencionada mercantil ni de su representante.

SEGUNDO.- En relación a la primera de dichas cuestiones, la demandada argumenta que el Sr. Lubach no habría llegado a ostentar la representación de TRANSPORTES NEJO TRANS S.L. ante la Junta Arbitral. Invoca el artículo 9.6 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre, en el sentido de la carencia del escrito al que ese precepto alude. Tal precepto prevé expresamente que "para la comparecencia ante la Junta de **Arbitraje** no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. Las partes podrán conferir su representación mediante escrito dirigido a la Junta de que se trate".

Tras el examen del expediente arbitral, la Sala ha podido constatar que, aunque ciertamente no consta unido al mismo un escrito en tales términos de la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS S.L, sí consta que la demanda reconvenional (folio 25) aparece firmada y rubricada por el Sr. Lubach en los siguientes términos: "Carl Lubach ICAB 27.792 según designa Apud Acta ante la Junta en fecha 21 de julio de 2017". Esto además de que el acta de vista oral de 21 de julio de 2017 aparece la firma del citado Sr. Lubach en el espacio reservado para "el reclamado".

Y lo que debe discernir la Sala es si, a la vista de tales actuaciones, hubo o no la representación necesaria a favor del Sr. Lubach. Ciertamente, el citado artículo 9.6 del R.D. 1211/1990 tiene una redacción que permite entender que existe un criterio laxo en cuanto a las formalidades exigibles al conferir la representación en los asuntos sometidos a **arbitraje** de transporte. De manera que no puede negarse que el Sr. Lubach tuvo durante el desarrollo del litigio relevantes actuaciones procesales en interés de la demandada, que permiten concluir a esta Sala que efectivamente la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS S.L. exteriorizó suficientemente que confirió al Sr. Lubach su representación ante la Junta Arbitral.

En su momento, la demandante pretendió la prueba de la existencia de esa representación a través de la prueba testifical que propuso para su práctica ante esta Sala, entre otros medios de prueba, de la Sra. Regina y de los Sres. Balbino y Benedicto. Y esta Sala acordó de forma definitiva (Auto de 29 de octubre de 2018) que la decisión sobre esta cuestión debía basarse exclusivamente en la prueba documental, resultando improcedente recurrir a la testifical para probar la condición de representante del Sr. Lubach. Lo que se confirma ahora en esta resolución, cuando concluye la Sala que de las propias actuaciones documentadas en el expediente arbitral puede concluirse la efectiva existencia de la tantas veces aludida representación.

TERCERO.- Admitido, pues, el hecho de la efectiva representación que ostentaba el Sr. Lubach respecto de la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS S.L, debe la Sala examinar ahora si la citación a la vista convocada para el 6 de febrero de 2018 se efectuó regularmente por la Junta Arbitral.

Examinado el expediente arbitral, se constata que la citación a dicha vista fue remitida por la Junta a través de la vía telemática prevista en el artículo 43.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, aplicable a las notificaciones de las partes en el procedimiento arbitral de transporte por expresa remisión del artículo 9.6 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre. Remisión legal que también lo era al artículo 14.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, del que resulta la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otros, a las personas jurídicas (apartado a), y a quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración (apartado c). Aquella dirección electrónica ya había sido utilizada con resultado positivo por la Junta para la citación de la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS S.L a una vista anterior, celebrada el día 21 de julio de 2017. Así consta en el expediente arbitral, donde se advierte que dicha citación fue correctamente recibida por dicha mercantil en tal ocasión. Tal era, por tanto, la dirección de notificaciones y citaciones determinada legalmente y admitida sin reparo alguno por la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS S.L. para los actos de comunicación emitidos por la Junta Arbitral, con los efectos que de ello deriva el artículo 5 de la Ley Arbitral.

Este concreto medio de comunicación y la señalada dirección electrónica no fueron objetados ni modificados en momento alguno por TRANSPORTES NEJO TRANS S.L. Nada señaló el Sr. Lubach cuando firmó en nombre de "el reclamado" en el acta de la vista celebrada el 21 de julio de 2017, y nada indicó tampoco cuando en la demanda reconvenional firma la misma en representación de TRANSPORTES NEJO TRANS S.L.

La consecuencia de todo ello es que mientras la Junta tenía la obligación, que cumplimentó, de citar a dicha mercantil y a su representante designado por medios electrónicos, éstos tenían la carga de revisar, abrir y



atender las notificaciones que les llegaran por dicho medio de comunicación. Así resulta del artículo 43 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, cuyo apartado segundo establece que se considerará rechazada la notificación realizada por medios electrónicos cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. En consecuencia, la desatención de aquella carga por la parte que se considera violentada en sus derechos no puede ser atendida; como tampoco resulta impugnabile la celebración del acto para el que se había emitido tal citación, pues de conformidad con el artículo 9.5 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, la inasistencia a la vista de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista ni que se dicte el laudo.

Por todo ello concluye la Sala que debe ser desestimado el recurso por entenderse que no se produjo la vulneración de las normas y principios que hubieran podido dar lugar a anular el laudo.

CUARTO.- El pronunciamiento sobre costas ha de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, precepto aplicable ante la falta de disposición expresa en la normativa de **arbitraje** y la remisión procedimental que allí se efectúa al juicio verbal. En consecuencia, ante el carácter de la presente resolución, procederá imponer el pago las costas procesales a la parte actora.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima íntegramente la demanda de nulidad interpuesta por el procurador de los tribunales Sr. Rentero Jover, en representación de la mercantil TRANSPORTES NEJO TRANS, S.L, contra la mercantil AGENCIA DE TRANSPORTES CALICHE, S.L, declarando no haber lugar a la anulación del laudo arbitral de fecha 26 de febrero de 2018, dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Murcia.

Se imponen a la parte demandante la totalidad de las costas causadas en este procedimiento.

Remítase testimonio de esta sentencia a la parte demandante a los efectos oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra la misma no cabe ulterior recurso.

Así, por esta Sentencia, lo acuerdan, manda y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Sres. Magistrados que componen la Sala.